



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el mismo proviene del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Medellín, quien lo remitió por falta de competencia territorial a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 462 00			
DEMANDANTE	José Joaquín Bonilla.	DOC. IDENT.	C.C. 11.650.228 expedida en Bajo Baudó, Chocó.
DEMANDADOS	Positiva Compañía de Seguros S.A. y Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima.		
ASUNTO	Ineficacia del traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede y previo a establecer si la presente demanda cumple los requisitos del artículo 25 y s.s. del C.P.T. y S.S., se observa que la demanda se dirige contra dos entidades. Por un lado, contra Positiva Compañía de Seguros S.A. con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de cámara de comercio de dicha entidad (Archivo 03, Fl. 10 - 18, Exp. Digital) y, por otro lado, contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima, con domicilio en la ciudad de Ibagué.

En ese orden de ideas, el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

"ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante." Subrayado fuera del texto).

Se concluye entonces, que la competencia territorial reside en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. y en los Juzgados Laborales del Circuito de Ibagué (Tolima), según la información contemplada en el mapa judicial del C.S.J. Como quiera que la competencia territorial reseñada es de tipo electivo, es decir, el demandante tiene la posibilidad de escoger entre ambos domicilios, es necesario que la parte interesada se pronuncie acerca del domicilio en el cual desea que se tramite el presente asunto.

De esa manera, este Despacho dispone:

PRIMERO: Atendiendo a las consideraciones anteriores, y como quiera que el legislador estableció la existencia de un fuero electivo al demandante para decidir sobre el lugar de presentación de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, se **REQUIERE** a la parte accionante a fin de que informe en un término no superior a CINCO (05) DÍAS hábiles, el lugar en el cual desea se le dé trámite a la presente acción.

SEGUNDO: En caso de no obtener respuesta por la parte accionante dentro del plazo señalado en el numeral anterior, procederá el Despacho a remitir las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Ibagué (Tolima), por considerarlo el lugar donde se facilita el acceso a la justicia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 176 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71af7a5f7acc2336bf7ae8a138b5ce8cbab478002eea2fb319461ec2c579b448**

Documento generado en 18/11/2022 09:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>